

EXPEDIENTE 36PASA24SER019

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DIVERSO MATERIAL ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TGSS DE PONTEVEDRA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A efectos de la tramitación del expediente de contratación que proceda al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, (BOE del 9) de contratos del sector público (en lo sucesivo LCSP), se remite:

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO art. 28 LCSP

La Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra tiene varios centros dependientes de la Dirección Provincial, entre los cuales se necesita enviar y/o recibir mercancía como expedientes, mobiliario, paquetes y otros enseres. En momentos puntuales, también puede necesitar enviar o recibir mercancía a/de organismos ajenos a este Servicio Común.

El servicio consiste fundamentalmente en el traslado de mercancía entre las unidades de origen y las de destino. Para dicho servicio es necesario realizar las tareas de manipulación de la mercancía para su retirada en la unidad de origen, carga en los vehículos, transporte, descarga de los vehículos para su entrega y colocación en las unidades de destino, todo ello según las especificaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con fecha 31/01/2024 finaliza el plazo de ejecución del contrato vigente que esta Dirección Provincial tiene suscrito con la empresa Hermanos Transportes Andaluz, SA, por lo que se debe realizar una nueva contratación para continuar con la prestación del servicio.

Para ello se estima necesario e idóneo contratar la prestación de servicios de una empresa especializada que pueda realizar el servicio de recogida, transporte y entrega de mercancía.

Por la propia naturaleza de la actividad competencia de este Servicio Común, se carece del personal cualificado, medios e infraestructura para hacer frente a dicha necesidad y para garantizar la idoneidad en la prestación de dicho servicio, éste ha de recaer en una empresa especializada, previa acreditación de su capacidad conforme a lo establecido en los pliegos que han de regir la contratación.

A los efectos del artículo 99.3 LCSP, se ha considerado improcedente la división del contrato en lotes: la razón que fundamenta esta decisión es que la realización independiente en lotes dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista organizativo y técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP en relación con el considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la inter-relación existente entre las distintas prestaciones incluidas en el objeto. El escaso importe de los lotes en el supuesto de optar por una distribución geográfica con el consiguiente de riesgo de que alguno quedase desierto; la necesidad de garantizar la correcta dirección y ejecución del servicio con un tratamiento unitario en cuanto a las actuaciones a practicar en todos los centros sin disparidad de criterios, metodologías o protocolos de actuación, se han considerado como causa suficiente que justifica la no división en lotes en aras de la eficacia y la eficiencia de la contratación.

2. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS art. 116.4.f LCSP

Según queda acreditado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de esta Dirección Provincial, no se dispone en la misma de puestos de trabajo con las características técnicas precisas para el adecuado desarrollo del contrato, por lo que es necesario la contratación de una empresa especializada que cuente con los medios, requerimientos técnicos y personal cualificado para la actividad de reparto de mercancía.

3. MEMORIA DE CARÁCTER ECONÓMICA

Considerando la presentación del servicio requerido por toda la duración prevista, a precios de mercado, se estima que el **presupuesto base de licitación** para presente contrato asciende a 11.096,55 € (correspondiendo 9.170,70 € al principal y 1.925,85 € en concepto de IVA), según los siguientes datos

1.- Costes directos: 7.706,48 €

- Mano de obra, incluidos Seguros Sociales: 5.206,5 €
- Gastos de ejecución: 2.499,48 €

2.- Costes indirectos: 1.464,22 euros

- Gastos generales de la compañía: 1.001,84 €
- Beneficio industrial: 462,38 €

Puesto que se considera la posibilidad de la existencia de prórroga hasta de un año, el **valor estimado** del contrato, según determina el artículo 101 de la LCSP, asciende a 18.341,40 €.

No se prevén modificaciones.

4. PROPUESTA DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN

Vistos los antecedentes expuestos se propone el inicio del expediente de contratación de transporte de mercancía entre las distintas unidades dependientes de esta Dirección Provincial, por una duración de doce meses desde el 1 de febrero de 2024, con posible prórroga por un periodo máximo de duración equivalente, conforme a los pliegos de prescripciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se aprueben, y en particular

Se informa de que:

- a. En atención al importe del contrato propuesto, procede su tramitación ordinaria anticipada y por procedimiento abierto simplificado abreviado ex 159.6 LCSP.
- b. Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado están exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.
- c. No existen empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato a los efectos del artículo 70 de la LCSP.
- d. Se propone como criterios de adjudicación el precio más bajo y el disponer para el servicio de una furgoneta, con calificación energética letra C.

- e. Se considerarán en principio, como anormalmente baja la oferta que exceda de los límites señalados en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre (BOE del 26 de octubre).
- f. Se propone como fecha de inicio de la prestación el 1 de febrero de 2024, con una duración de doce meses desde dicha fecha, con posible prórroga de un periodo máximo equivalente.
- g. Por la naturaleza de la prestación, no se estima necesario establecer un plazo de garantía.
- h. Se entiende que es una condición especial el disponer de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales, vigente hasta el fin contrato, por un importe no inferior al del valor estimado del contrato. Esta obligación es una obligación esencial a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.
- i. El pago por la prestación del servicio será mensual.
- j. El contrato no debe suponer acceso a datos personales.
- k. Se proponen las siguientes penalidades:

- a) En caso de demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causa imputable al contratista:

Se entiende que se incurrirá en demora cuando, previo aviso de los días a realizar las rutas, ésta se realice en días posteriores, así como, cuando se incumple con el horario de inicio de la ruta (que se establece a las 08:00 horas) y/o con el horario de entrega del material en destino final (que se establece a las 14:30 horas).

En caso de demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causa imputable al contratista, se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, por cada día que se haya producido el incumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP.

- b) Cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, se impondrán específicamente las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen:

Se entiende por cumplimiento defectuoso cuando, previo aviso de los días y de las rutas marcadas, no se realiza la entrega o recogida de toda la mercancía en todos o en cada uno de los centros correspondientes incluidos en las rutas marcadas,

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio, se impondrá una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, hasta la entrega de la totalidad de la mercancía en destino, según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP.

- c) En el supuesto de incumplimiento parcial de la ejecución del contrato:

Se entiende por incumplimiento parcial cuando, previo aviso de los días a realizar las rutas, no se haya realizado la ruta en su totalidad, omitiendo algún centro; en este caso se impondrá una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

k. No se prevé modificación de contrato durante el periodo de ejecución.

5. IDENTIFICACIÓN DE REDACTORES DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Se hace constar que ha participado en la redacción de las prescripciones técnicas el jefe de sección J. Antonio Pérez Novoa.

6. PROPOSICIÓN COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone a Julio Mera Fernández como responsable del presente contrato, a quien competará la dirección, inspección y control del contrato. A estos efectos supervisará el cumplimiento por parte del coordinador técnico de sus obligaciones.

En Vigo

El Jefe de Sección